

PROCESO: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. **680014003013-2021-00071-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

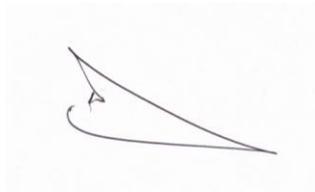
Revisado el plenario observa el Despacho, que la parte accionada, a través de apoderado judicial contestó la demanda, así las cosas, en virtud del poder allegado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA, identificado con C.C. No. 91.514.219 de Bucaramanga (Santander), portador de la T.P. 290.810 expedida por el C.S. de la J, como abogado de la demandada CAROLINA GÉLVEZ GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 301 *ibíd.*, establece que "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.", se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada CAROLINA GÉLVEZ GARCÍA, en atención al escrito allegado al proceso el día 11 de marzo de ogaño, conforme lo dispone el inciso segundo de la norma en comento.

Finalmente, en consideración a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, que reza: "**Contestación, mejoras y consignación**, ... éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adecuados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel."

Y como quiera que el extremo pasivo no allega la consignación de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como del mes de enero de 2021, este Despacho ordena **REQUERIRLO** para que, en el término de ejecutoria del presente auto, de cumplimiento a lo establecido en la norma en cita so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria